PÓLIZA DEL AUTOMÓVIL PERSONAL

ACUERDO

A cambio del pago de la prima, y sujeto a todos los términos y condiciones de esta póliza, acordamos con usted lo siguiente:

DEFINICIONES

- **A.** En esta póliza, los términos "usted" y "su" se refieren a las siguientes personas:
 - al "asegurado nombrado" que aparece en las Declaraciones; y
 - 2. al cónyuge, si reside en el mismo hogar.

Si el cónyuge dejara de residir en el mismo hogar durante el período de vigencia de la póliza o antes de que la misma entre en vigor, se considerará que los términos "usted" y "su" incluyen al cónyuge bajo esta póliza, pero sólo hasta la primera de las siguientes fechas:

- 1. el fin del plazo de 90 días después del cambio de residencia del cónyuge;
- la fecha de vigencia de otra póliza en la cual aparezca el cónyuge como asegurado nombrado; o
- 3. el fin del período de vigencia de esta póliza.
- **B.** "Nosotros", "nos" y "nuestro" se refieren a la Compañía que proporciona este seguro.
- C. Para los fines de esta póliza, se considerará que un automóvil privado de pasajeros, una camioneta (pickup) o van pertenece a una persona si está arrendado:
 - 1. bajo un acuerdo escrito a esa persona; y
 - por un período continuo de por lo menos 6 meses.

Se definen a continuación otras palabras y frases, las cuales estarán escritas entre comillas cuando se usen.

- D. "Lesión corporal" significa daño corporal, enfermedad o dolencia, incluyendo la muerte que resultare.
- E. "Negocio" incluye el oficio, profesión u ocupación.
- F. "Miembro de su familia" significa una persona relacionada con usted por sangre, matrimonio o adopción, que reside en su hogar. Este término incluye a un niño bajo custodia o a un hijo de crianza.
- **G.** "Ocupando" significa en, sobre, entrando, montando, saliendo o bajando.

- H. "Daños a la propiedad" significa daño físico, destrucción o pérdida de uso de una propiedad tangible.
- I. "Remolque" significa un vehículo diseñado para ser halado por:
 - 1. un automóvil privado de pasajeros; o
 - 2. una camioneta (pickup) o van.

También significa un carruaje de granja o implemento agrícola mientras se esté remolcando por un vehículo listado en los apartados **1.** ó **2.** arriba.

- J. "Automóvil cubierto de usted" significa:
 - cualquier vehículo que aparece en las Declaraciones.
 - 2. un "automóvil recién adquirido".
 - cualquier "remolque" del que usted sea propietario.
 - 4. cualquier automóvil o "remolque" que no sea propiedad de usted, mientras se utiliza como un substituto temporero de cualquier otro vehículo descrito en esta definición, el cual está fuera de uso normal debido a:
 - a. averías;
 - **b.** reparaciones;
 - c. servicio de mantenimiento;
 - d. pérdida; o
 - e. destrucción.

Esta disposición (J.4.) no es aplicable a la Cubierta de Daños al Automóvil de Usted.

- K. "Automóvil recién adquirido":
 - 1. Un "automóvil recién adquirido" significa cualquiera de los siguientes tipos de vehículos de los cuales usted pase a ser propietario durante el período de vigencia de la póliza:
 - a. un automóvil privado de pasajeros; o
 - b. una camioneta (pickup) o van no cubierta por ninguna otra póliza de seguros, que:
 - (1) tenga un Peso Bruto Total de menos de 10,000 libras; y

- (2) no se use para la entrega ni el transporte de mercancía y materiales, a menos que dicho uso sea:
 - (a) incidental a su "negocio" de instalar, mantener o reparar accesorios o equipos; o
 - (b) para actividades agropecuarias.
- 2. La cubierta para un "automóvil recién adquirido" se proporciona de la manera descrita a continuación. Si usted nos pide que aseguremos un "automóvil recién adquirido" después de transcurrido un determinado plazo, según se describe a continuación, cualquier cubierta que proporcionemos para un "automóvil recién adquirido" entrará en vigor en el momento en que usted la pida.
 - cualquier respecto а proporcionada por esta póliza, salvo la Cubierta de Daños al Automóvil de Usted. un "automóvil recién adquirido" recibirá la cubierta más amplia que proporcionemos actualmente para cualquier vehículo mencionado en las Declaraciones. La cubierta entra en vigor en la fecha en que usted pasa a ser propietario. No obstante, para que esta cubierta sea aplicable a un "automóvil recién adquirido" adicional a cualquier vehículo mencionado en las Declaraciones, usted debe pedir que lo aseguremos dentro de un plazo de 14 días después de haber pasado a ser su propietario.
 - Si un "automóvil recién adquirido" sustituye a un vehículo mencionado en las Declaraciones, la cubierta se proporciona para dicho vehículo sin que sea necesario que usted pida que lo aseguremos.
 - b. La Cubierta de Colisión para un "automóvil recién adquirido" entra en vigor en la fecha en que usted pasa a ser propietario. No obstante, para que esta cubierta sea aplicable, usted debe pedir que lo aseguremos dentro de uno de los siguientes plazos:
 - (1) 14 días después de que usted pase a ser el propietario, si las Declaraciones indican que la Cubierta de Colisión es aplicable a por lo menos un automóvil. En tal caso, el "automóvil recién adquirido" recibirá la cubierta más amplia que proporcionemos actualmente para cualquier automóvil mencionado en las Declaraciones.

- (2) 4 días después de que usted pase a ser el propietario, si las Declaraciones no indican que la Cubierta de Colisión sea aplicable a por lo menos un automóvil. Si usted cumple con este requisito de 4 días y ocurriera una pérdida antes de que usted nos pidiera que aseguremos el "automóvil recién adquirido", aplicará una deducible de \$500 para la cubierta de Colisión.
- c. La Cubierta de Cualquier Otra Causa Que No Sea Colisión para un "automóvil recién adquirido" entra en vigor en la fecha en que usted pasa a ser propietario. No obstante, para que esta cubierta sea aplicable, usted debe pedir que lo aseguremos dentro de uno de los siguientes plazos:
 - (1) 14 días después de que usted pase a ser el propietario, si las Declaraciones indican que la Cubierta de Cualquier Otra Causa Que No Sea Colisión es aplicable a por lo menos un automóvil. En tal caso, el "automóvil recién adquirido" recibirá la cubierta más amplia que proporcionemos actualmente para cualquier automóvil mencionado en las Declaraciones.
 - (2) 4 días después de que usted pase a ser el propietario, si las Declaraciones no indican que la Cubierta de Cualquier Otra Causa Que No Sea Colisión sea aplicable a por lo menos un automóvil. Si usted cumple con este requisito de 4 días y ocurriera una pérdida antes de que usted nos pidiera que aseguremos el "automóvil recién adquirido", aplicará una deducible de \$500 a la Cubierta de Cualquier Otra Causa Que No Sea Colisión.

PARTE A - CUBIERTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ACUERDO DE SEGURO

- A. Nosotros pagaremos los daños por "lesión corporal" o "daños a la propiedad" por los que cualquier "asegurado" sea legalmente responsable como resultado de un accidente automovilístico. Los daños incluyen el interés presentencia que se conceda contra el "asegurado". Liquidaremos o defenderemos, según consideremos apropiado, cualquier reclamación o demanda judicial que solicite el pago de estos daños. Además de nuestro límite de responsabilidad, pagaremos todos los costos de defensa en que podamos incurrir. Nuestro deber de liquidar o defender termina cuando nuestro límite de responsabilidad con respecto a esta cubierta se haya agotado a raíz del pago de decisiones judiciales o liquidaciones. No tenemos ningún deber de defender ninguna demanda judicial ni de liquidar ninguna reclamación por "lesión corporal" o por "daños a la propiedad" que no estén cubiertos por esta póliza.
- **B.** "Asegurado" en el sentido usado en esta Parte significa:
 - usted o cualquier "miembro de su familia" con respecto a la posesión, mantenimiento o uso de cualquier automóvil o "remolque".
 - cualquier persona que utilice el "automóvil cubierto de usted".
 - 3. en conexión con el "automóvil cubierto de usted", cualquier persona u organización; pero sólo con respecto a la responsabilidad legal por los actos u omisiones de una persona para quien se haya proporcionado cubierta bajo esta Parte.
 - 4. en conexión con cualquier automóvil o "remolque" que no sea "el automóvil cubierto de usted", cualquier otra persona u organización; pero sólo con respecto a la responsabilidad legal por los actos u omisiones de usted o de un "miembro de su familia" para quien se haya proporcionado cubierta bajo esta Parte. Esta disposición (B.4.) es aplicable solamente si la persona u organización no es propietaria del automóvil o "remolque" ni lo arrienda.

PAGOS SUPLEMENTARIOS

Además de nuestro límite de responsabilidad, pagaremos lo siguiente en nombre de un "asegurado":

 hasta \$250 por el costo de la fianza requerida por causa de un accidente, incluyendo violaciones asociadas a la ley de tránsito. El accidente debe resultar en "lesión corporal" o "daños a la propiedad" cubiertos bajo esta póliza.

- 2. las primas sobre fianzas de apelación y fianzas de liberación de embargos en cualquier demanda judicial que defendamos.
- 3. los intereses incurridos después de haberse emitido un fallo en cualquier demanda judicial que defendamos. Nuestro deber de pagar intereses termina cuando nos ofrecemos a pagar la parte correspondiente del fallo que no excede nuestro límite de responsabilidad para esta cubierta.
- 4. hasta \$200 diarios por pérdida de ganancias, pero no de otros ingresos, debido a la asistencia ante audiencias o procesos judiciales por petición nuestra.
- otros gastos razonables incurridos por petición nuestra.

EXCLUSIONES

- **A.** No proporcionaremos Cubierta de Responsabilidad Civil a "asegurado" alguno:
 - que cause intencionalmente "lesión corporal" o "daños a la propiedad".
 - por "daños a la propiedad" a propiedad que pertenezca a ese "asegurado" o que él transporte.
 - 3. por "daños a la propiedad" a propiedad:
 - a. alquilada a;
 - b. usada por; o
 - c. bajo el cuidado de;

ese "asegurado".

Esta exclusión **(A.3.)** no es aplicable a "daños a la propiedad" a una residencia o garaje o marquesina privados.

- 4. por "lesión corporal" a un empleado de ese "asegurado" durante el curso de su empleo. Esta exclusión (A.4.) no es aplicable a "lesión corporal" de un empleado doméstico, a menos que se requiera o se disponga de beneficios de compensación por accidentes del trabajo para ese empleado doméstico.
- 5. por la responsabilidad de ese "asegurado" que surja de la posesión u operación de un vehículo mientras se use como transporte público o de alquiler. Esta exclusión (A.5.) no es aplicable al uso de un vehículo para el transporte de personas que comparten los gastos (car pool).
- **6.** mientras esté empleado u ocupado de otra forma en el "negocio" de:
 - a. vender;
 - **b.** reparar;
 - c. mantener;

- d. almacenar; o
- e. estacionar;

vehículos diseñados para usarse principalmente en las carreteras públicas. Esto incluye la prueba en carretera y entrega de los mismos. Esta exclusión (A.6.) no es aplicable a la posesión, mantenimiento o uso del "automóvil cubierto de usted" por:

- a. usted:
- b. cualquier "miembro de su familia"; o
- **c.** cualquier socio, agente o empleado de usted o de cualquier "miembro de su familia".
- 7. que mantenga o use cualquier vehículo mientras ese "asegurado" esté empleado u ocupado de otra forma en cualquier "negocio" (que no sea una actividad agropecuaria) no descrito en la exclusión A.6.

Esta exclusión **(A.7.)** no es aplicable al mantenimiento o uso de:

- a. un automóvil privado de pasajeros;
- b. una camioneta (pickup) o van; o
- **c.** un "remolque" utilizado con un vehículo descrito en los apartados **a.** o **b.** arriba.
- 8. que use un vehículo sin la creencia razonable de que tal "asegurado" tiene el derecho de usarlo. Esta exclusión (A.8.) no es aplicable a un "miembro de su familia" que use el "automóvil cubierto de usted" del cual usted sea propietario.
- **9.** por "lesión corporal" o "daños a la propiedad" por los cuales dicho "asegurado":
 - a. es un asegurado bajo una póliza de responsabilidad de energía nuclear; o
 - b. estaría asegurado bajo una póliza de responsabilidad de energía nuclear si no se hubiera terminado debido al agotamiento de su límite de responsabilidad.

Una póliza de responsabilidad de energía nuclear es una póliza emitida por cualquiera de los siguientes o sus sucesores:

- a. Nuclear Energy Liability Insurance Association;
- Mutual Atomic Energy Liability Underwriters;
- c. Nuclear Insurance Association of Canada.
- **B.** No proporcionaremos Cubierta de Responsabilidad Civil por la posesión, mantenimiento o uso de:
 - 1. cualquier vehículo que:
 - a. tenga menos de cuatro ruedas; o

 b. esté diseñado para usarse principalmente fuera de carreteras públicas.

Esta exclusión (B.1.) no es aplicable:

- **a.** mientras dicho vehículo sea usado por un "asegurado" en una emergencia médica;
- b. a "remolque" alguno; o
- c. a cualquier carrito de golf no poseído.
- cualquier vehículo, excepto el "automóvil cubierto de usted" que sea:
 - a. propiedad de usted; o
 - b. provisto o disponible para el uso regular de usted.
- cualquier vehículo, excepto el "automóvil cubierto de usted" que sea:
 - a. propiedad de cualquier "miembro de su familia"; o
 - b. provisto o disponible para el uso regular de cualquier "miembro de su familia".

No obstante, esta exclusión (B.3.) no aplica a usted mientras usted mantenga o esté "ocupando" cualquier vehículo que sea:

- a. propiedad de un "miembro de su familia"; o
- **b.** provisto o disponible para el uso regular de un "miembro de su familia".
- 4. cualquier vehículo, localizado dentro de un establecimiento diseñado para carreras, con el propósito de:
 - a. competir en; o
 - **b.** practicar o prepararse para;

cualquier carrera o concurso de velocidad organizada o arreglada con antelación.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

A. El límite de responsabilidad que aparece en las Declaraciones para cada persona en cuanto a la Responsabilidad por Lesión Corporal es nuestro límite máximo de responsabilidad por todos los daños, incluyendo daños por atención médica, pérdida de servicios o muerte, resultantes de una "lesión corporal" sufrida por una persona cualquiera en cualquier accidente automovilístico. Sujeto a este límite por cada persona, el límite de responsabilidad que aparece en las Declaraciones para cada accidente en cuanto a la Responsabilidad por Lesión Corporal es nuestro límite máximo de responsabilidad por todos los daños en caso de una "lesión corporal" resultante de cualquier accidente automovilístico.

El límite de responsabilidad que aparece en las Declaraciones para cada accidente en cuanto a la Responsabilidad por Daños a la Propiedad es nuestro límite máximo de responsabilidad por todos los "daños a la propiedad" resultantes de cualquier accidente automovilístico.

Este límite es lo máximo que pagaremos, independientemente del número de:

- 1. "asegurados";
- 2. reclamaciones presentadas;
- 3. vehículos o primas mencionados en las Declaraciones; o
- vehículos implicados en el accidente automovilístico.
- **B.** Nadie tendrá derecho a recibir pagos duplicados por los mismos elementos de pérdida bajo esta cubierta y:
 - 1. la Parte B o la Parte C de esta póliza; o
 - 2. cualquier Cubierta Respecto a Automovilistas Insuficientemente Asegurados proporcionada por esta póliza.

CUBIERTA FUERA DEL ESTADO

Si un accidente automovilístico al que se aplique esta póliza ocurre en cualquier estado o provincia que no sea en el que suele guardarse en garaje o marquesina el "automóvil cubierto de usted", interpretaremos su póliza para tal accidente de la manera siguiente:

- A. Si el estado o provincia dispone de:
 - una ley de responsabilidad financiera o ley similar que especifique límites de responsabilidad por "lesión corporal" o "daños a la propiedad" más altos que el límite mencionado en las Declaraciones, su póliza proporcionará el límite más alto especificado.

- 2. una ley de seguro obligatorio o ley similar que le requiera a un no residente a mantener seguro siempre que el no residente utilice un vehículo en ese estado o provincia, su póliza proporcionará por lo menos las cantidades y los tipos de cubierta mínimos requeridos.
- B. Nadie tendrá derecho a recibir pagos duplicados por los mismos elementos de pérdida.

RESPONSABILIDAD FINANCIERA

Cuando se certifica esta póliza como prueba futura de responsabilidad financiera, ésta cumplirá con la ley en la medida requerida.

OTRO SEGURO

Si existe otro seguro de responsabilidad aplicable, pagaremos solamente la parte que nos corresponda de la pérdida. La parte que nos corresponde pagar es la proporción que guarda nuestro límite de responsabilidad con el total de todos los límites aplicables. Sin embargo, cualquier seguro que proporcionemos para un vehículo que no sea propiedad de usted será en exceso de cualquier otro seguro cobrable.

PARTE B - CUBIERTA DE PAGOS MÉDICOS

ACUERDO DE SEGURO

- **A.** Nosotros pagaremos los gastos razonables incurridos por servicios médicos o funerarios necesarios por motivo de una "lesión corporal":
 - 1. causada por accidente; y
 - 2. sufrida por un "asegurado".

Pagaremos solamente aquellos gastos incurridos por servicios prestados dentro de los 3 años desde la fecha del accidente.

- **B.** "Asegurado" en el sentido usado en esta Parte significa:
 - 1. usted o cualquier "miembro de su familia":
 - a. mientras está "ocupando"; o
 - b. como peatón en el momento de ser atropellado por;

un vehículo de motor diseñado para usarse principalmente en las carreteras públicas o un remolque de cualquier tipo.

cualquier otra persona mientras esté "ocupando" el "automóvil cubierto de usted".

EXCLUSIONES

No proporcionaremos Cubierta de Pagos Médicos a "asegurado" alguno por una "lesión corporal":

- sufrida mientras estaba "ocupando" cualquier vehículo motorizado con menos de cuatro ruedas.
- 2. sufrida mientras estaba "ocupando" el "automóvil cubierto de usted" cuando éste se usaba como transporte público o de alquiler. Esta exclusión (2.) no es aplicable al uso de un vehículo para el transporte de personas que comparten los gastos (car pool).
- sufrida mientras estaba "ocupando" cualquier vehículo establecido para usarse como una residencia o alojamiento.
- 4. ocurrida durante el curso de empleo si se requieren o se dispone de beneficios de compensación por accidentes del trabajo para la "lesión corporal".

- 5. sufrida mientras estaba "ocupando" o al ser atropellado por un vehículo (excepto el "automóvil cubierto de usted") que sea:
 - a. propiedad de usted; o
 - b. provisto o disponible para el uso regular de usted.
- 6. sufrida mientras estaba "ocupando" o al ser atropellado por un vehículo (excepto el "automóvil cubierto de usted") que sea:
 - a. propiedad de cualquier "miembro de su familia"; o
 - **b.** provisto o disponible para el uso regular de cualquier "miembro de su familia".

No obstante, esta exclusión (6.) no aplica a usted.

- 7. sufrida mientras estaba "ocupando" un vehículo sin la creencia razonable de que tal "asegurado" tenía el derecho de ocuparlo. Esta exclusión (7.) no aplica a un "miembro de su familia" que use el "auto cubierto de usted" del cual usted sea propietario.
- 8. sufrida mientras estaba "ocupando" un vehículo cuando éste se usaba en el "negocio" de un "asegurado". Esta exclusión (8.) no es aplicable a una "lesión corporal" sufrida mientras estaba "ocupando":
 - a. un automóvil privado de pasajeros;
 - **b.** una camioneta (pickup) o van de la que usted sea propietario; o
 - **c.** un "remolque" utilizado con un vehículo descrito en los apartados **a.** o **b.** arriba.
- 9. causada por, o como consecuencia de:
 - a. descarga de un arma nuclear (aunque sea accidental);
 - **b.** guerra (declarada o sin declarar);
 - c. guerra civil;
 - d. insurrección; o
 - e. rebelión o revolución.
- resultante o como consecuencia de lo siguiente, ya sea en forma controlada o no controlada e independientemente de la causa:

- a. reacción nuclear;
- b. radiación; o
- c. contaminación radioactiva.
- 11. sufrida mientras estaba "ocupando" cualquier vehículo localizado dentro de un establecimiento diseñado para carreras, con el propósito de:
 - a. competir en; o
 - **b.** practicar o prepararse para; cualquier carrera o concurso de velocidad organizada o arreglada con antelación.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

- A. El límite de responsabilidad que aparece en las Declaraciones para esta cubierta es nuestro límite máximo de responsabilidad por cada persona lesionada en cualquier accidente. Este límite es lo máximo que pagaremos, independientemente del número de:
 - 1. "asegurados";
 - 2. reclamaciones presentadas;
 - **3.** vehículos o primas mencionados en las Declaraciones; o
 - 4. vehículos implicados en el accidente.
- B. Nadie tendrá derecho a recibir pagos duplicados por los mismos elementos de pérdida bajo esta cubierta y:
 - 1. la Parte A o la Parte C de esta póliza; o
 - cualquier Cubierta Respecto a Automovilistas Insuficientemente Asegurados proporcionada por esta póliza.

OTRO SEGURO

Si existe otro seguro automovilístico de pagos médicos aplicable, pagaremos solamente la parte que nos corresponda de la pérdida. La parte que nos corresponde pagar es la proporción que guarda nuestro límite de responsabilidad con el total de todos los límites aplicables. Sin embargo, cualquier seguro que proporcionemos con respecto a un vehículo que no sea propiedad de usted será en exceso de cualquier otro seguro automovilístico cobrable que proporcione pagos por gastos médicos o funerarios.

PARTE C - CUBIERTA RESPECTO A AUTOMOVILISTAS NO ASEGURADOS

ACUERDO DE SEGURO

- A. Nosotros pagaremos la compensación por daños que un "asegurado" tenga derecho legal a recobrar del propietario u operador de un "vehículo de motor no asegurado" por causa de una "lesión corporal":
 - 1. sufrida por un "asegurado"; y
 - 2. causada por un accidente.

La responsabilidad del propietario u operador por estos daños debe surgir como resultado de la posesión, mantenimiento o uso del "vehículo de motor no asegurado".

Cualquier decisión judicial de pago de daños que resulte de una demanda judicial entablada sin nuestro consentimiento por escrito no tendrá obligatoriedad sobre nosotros.

- **B.** "Asegurado" en el sentido usado en esta Parte significa:
 - 1. usted o cualquier "miembro de su familia".
 - cualquier otra persona que esté "ocupando" el "automóvil cubierto de usted".
 - 3. cualquier persona, por los daños que esa persona tenga derecho a recobrar por causa de una "lesión corporal", a la cual se aplique esta cubierta y sufrida por una persona descrita en los apartados 1. ó 2. arriba.
- **C.** Un "vehículo de motor no asegurado" significa un vehículo de motor terrestre o remolque de cualquier tipo:
 - al que no se aplique ninguna fianza o póliza de responsabilidad por lesión corporal en el momento del accidente.
 - 2. al que se aplique una fianza o póliza de responsabilidad por lesión corporal en el momento del accidente. En este caso, el límite de responsabilidad por lesión corporal debe ser menor que el límite mínimo que estipule la ley de responsabilidad financiera del estado en el que el "automóvil cubierto de usted" se suele guardar en garaje o marquesina.
 - **3.** el cual es un vehículo que golpea y se da a la fuga, cuyo operador o propietario no puede ser identificado y que golpea a:
 - a. usted o cualquier "miembro de su familia";
 - **b.** un vehículo que usted o cualquier "miembro de su familia" estén "ocupando"; o
 - c. el "automóvil cubierto de usted".
 - 4. al que se aplique una fianza o póliza de responsabilidad por lesión corporal en el momento del accidente, pero la compañía fiadora o el asegurador:
 - a. deniega la cubierta; o
 - b. es o queda insolvente.

Sin embargo, el término "vehículo de motor no asegurado" no incluye vehículo o equipo alguno:

- propiedad de, o provisto o disponible para el uso regular de, usted o de cualquier "miembro de su familia".
- propiedad de, u operado por, un propio asegurador conforme a cualquier ley aplicable de vehículos de motor, excepto un propio asegurador que sea o quede insolvente.
- propiedad de cualquier unidad o agencia gubernamental.
- 4. operado sobre rieles u orugas.

- diseñado principalmente para su uso fuera de carreteras públicas mientras no se halle en carreteras públicas.
- **6.** mientras esté establecido para usarse como una residencia o alojamiento.

EXCLUSIONES

- A. No proporcionaremos Cubierta Respecto a Automovilistas No Asegurados por "lesión corporal" sufrida:
 - por un "asegurado" mientras estaba "ocupando" o al ser atropellado por cualquier vehículo de motor propiedad de ese "asegurado", el cual no estaba asegurado para esta cubierta bajo esta póliza. Esto incluye un remolque de cualquier tipo usado con ese vehículo.
 - 2. por cualquier "miembro de su familia" mientras estaba "ocupando" o al ser atropellado por cualquier vehículo de motor propiedad de usted, el cual estaba asegurado para esta cubierta sobre una base primaria bajo cualquier otra póliza.
- B. No proporcionaremos Cubierta Respecto a Automovilistas No Asegurados por "lesión corporal" sufrida por "asegurado" alguno:
 - si ese "asegurado" o el representante legal liquida la reclamación de "lesión corporal" sin nuestro consentimiento.
 - mientras estaba "ocupando" el "automóvil cubierto de usted" cuando éste se usaba como transporte público o de alquiler. Esta exclusión (B.2.) no es aplicable al uso de un vehículo para el transporte de personas que comparten los gastos (car pool).
 - 3. mientras estaba usando un vehículo sin la creencia razonable de que tal "asegurado" tenía el derecho de usarlo. Esta exclusión (B.3.) no aplica a un "miembro de su familia" que use el "automóvil cubierto de usted" del cual usted sea propietario.
- C. Esta cubierta no será aplicable directa ni indirectamente para el beneficio de cualquier asegurador o propio asegurador bajo cualquiera de las siguientes leyes o leyes similares:
 - **1.** Ley de compensación por accidentes del trabajo; o
 - 2. Ley de beneficios por incapacidad.
- D. No proporcionaremos Cubierta Respecto a Automovilistas No Asegurados por daños punitivos o ejemplares.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

A. El límite de responsabilidad que aparece en las Declaraciones para cada persona en cuanto a la Respecto a Automovilistas Asegurados es nuestro límite máximo de responsabilidad por todos los daños, incluyendo daños por atención médica, pérdida de servicios o muerte, resultantes de una "lesión corporal" sufrida por una persona cualquiera en cualquier accidente. Sujeto a este límite por cada persona, el límite de responsabilidad que aparece en las Declaraciones para cada accidente en cuanto a la Cubierta Respecto a Automovilistas Asegurados es nuestro límite máximo de responsabilidad por todos los daños en caso de una "lesión corporal" resultante de cualquier accidente.

Este límite es lo máximo que pagaremos, independientemente del número de:

- 1. "asegurados";
- 2. reclamaciones presentadas;
- **3.** vehículos o primas mencionados en las Declaraciones; o
- 4. vehículos implicados en el accidente.
- **B.** Nadie tendrá derecho a recibir pagos duplicados por los mismos elementos de pérdida bajo esta cubierta y:
 - 1. la Parte A o la Parte B de esta póliza; o
 - cualquier Cubierta Respecto a Automovilistas Insuficientemente Asegurados proporcionada por esta póliza.
- C. No haremos un pago duplicado bajo esta cubierta por elemento de pérdida alguno, por el cual el pago se ha hecho por, o en nombre de, personas u organizaciones que pudieran ser legalmente responsables.
- D. No pagaremos por elemento de pérdida alguno si una persona tiene derecho a recibir pago por el mismo elemento de pérdida bajo cualquiera de las siguientes leyes o leyes similares:
 - Ley de compensación por accidentes del trabajo; o
 - 2. Ley de beneficios por incapacidad.

OTRO SEGURO

Si existe otro seguro aplicable, disponible bajo una o más pólizas o disposiciones de cubierta, que sea similar al seguro proporcionado bajo esta Parte de la póliza:

 Cualquier recobro por daños bajo todas esas pólizas o disposiciones de cubierta puede igualar pero no exceder el límite más alto aplicable para cualquier vehículo bajo cualquier seguro que proporcione cubierta ya sea sobre una base primaria o en exceso.

- Cualquier seguro que proporcionemos con respecto a un vehículo que no sea propiedad de usted será en exceso de cualquier seguro cobrable que proporcione dicha cubierta sobre una base primaria.
- Si la cubierta bajo esta póliza es proporcionada:
 - a. sobre una base primaria, pagaremos solamente la parte que nos corresponda de la pérdida que deba ser pagada bajo el seguro que proporcione cubierta sobre una base primaria. La parte que nos corresponde pagar es la proporción que guarda nuestro límite de responsabilidad con el total de todos los límites de responsabilidad aplicables a la cubierta proporcionada sobre una base primaria.
 - b. sobre una base de exceso, pagaremos solamente la parte que nos corresponda de la pérdida que deba ser pagada bajo el seguro que proporcione cubierta sobre una base de exceso. La parte que nos corresponde pagar es la proporción que guarda nuestro límite de responsabilidad con el total de todos los límites de responsabilidad aplicables a la cubierta proporcionada sobre una base de exceso.

ARBITRAJE

- A. Si un "asegurado" y nosotros no nos ponemos de acuerdo:
 - sobre si tal "asegurado" tiene derecho legal a recobrar daños; o
 - sobre la cantidad de los daños que ese "asegurado" puede recobrar;

del propietario u operador de un "vehículo de motor no asegurado", entonces el asunto se puede someter a arbitraje. Sin embargo, no puede ser sometida a arbitraje ninguna disputa concerniente a la cubierta bajo esta Parte.

Ambas partes deben estar de acuerdo en someter el asunto a arbitraje. De así estar de acuerdo, cada parte seleccionará a un árbitro. Los dos árbitros seleccionarán a un tercero. Si no pueden llegar a un acuerdo dentro de 30 días, cualquiera de ellos podrá solicitar que la selección sea hecha por un juez de un tribunal que tenga jurisdicción.

- B. Cada parte:
 - 1. pagará los gastos en que incurra; y
 - 2. pagará la mitad de los gastos del tercer árbitro.

- C. A menos que ambas partes acuerden otra cosa, el arbitraje tendrá lugar en el condado o municipio en que viva el "asegurado". Se aplicarán los reglamentos de la ley local en cuanto al procedimiento y evidencia. Una decisión acordada por dos de los árbitros será obligatoria:
 - sobre si el "asegurado" tiene derecho legal a recobrar daños; y
- 2. sobre la cantidad de los daños. Esto es aplicable solamente si la cantidad no excede el límite mínimo de la responsabilidad por lesión corporal estipulada por la ley responsabilidad financiera del estado en que usted suele guardar en garaje o marquesina el "automóvil cubierto de usted". Si la cantidad excede tal límite, cualquiera de las partes tendrá el derecho de solicitar un juicio. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de 60 días de la decisión de los árbitros. Si no se efectúa tal solicitud, la cantidad de daños acordada por los árbitros será obligatoria.

PARTE D - CUBIERTA DE DAÑOS AL AUTOMÓVIL DE USTED

ACUERDO DE SEGURO

- A. Nosotros pagaremos por la pérdida directa y accidental al "automóvil cubierto de usted" o a cualquier "automóvil no poseído", incluyendo su equipo, menos cualquier deducible aplicable mencionado en las Declaraciones. Si resulta, de la misma "colisión", pérdida a más de un "automóvil cubierto de usted" o "automóvil no poseído", sólo aplicará el deducible más alto aplicable. Pagaremos por la pérdida al "automóvil cubierto de usted" ocasionada por:
 - cualquier otra causa que no sea "colisión", sólo si las Declaraciones indican que se proporciona la Cubierta de Cualquier Otra Causa que No Sea Colisión para ese automóvil.
 - "colisión", sólo si las Declaraciones indican que se proporciona la Cubierta de Colisión para ese automóvil.
 - Si se produce una pérdida a un "automóvil no poseído", proporcionaremos la cubierta más amplia aplicable a cualquier "automóvil cubierto de usted" que se indique en las Declaraciones.
- **B.** "Colisión" significa el vuelco del "automóvil cubierto de usted" o de un "automóvil no poseído" o el impacto de ellos con otro vehículo u objeto.

Las pérdidas ocasionadas por lo siguiente se consideran como debidas a otras causas que no sean "colisión":

- 1. misiles u objetos que caen;
- 2. incendio;
- **3.** robo o hurto;
- 4. explosión o terremoto;
- 5. tormenta de viento o huracán;
- 6. granizo, agua o inundación;
- 7. daños maliciosos o vandalismo;
- 8. motín o conmoción civil:
- 9. contacto con cualquier pájaro o animal; o
- 10. rotura de cristal.

- Si la rotura de cristal es causada por una "colisión", usted podrá elegir que ésta se le considere como una pérdida causada por "colisión".
- C. "Automóvil no poseído" significa:
 - cualquier automóvil privado de pasajeros, camioneta (pickup), van o "remolque" que no sea propiedad de, ni provisto o disponible para el uso regular de usted o cualquier "miembro de su familia", mientras esté bajo la custodia de, o esté siendo operado por usted o cualquier "miembro de su familia"; o
 - cualquier automóvil o "remolque" que no sea propiedad de usted, mientras se utiliza como un substituto temporero del "automóvil cubierto de usted", el cual está fuera de uso normal debido a:
 - a. averías;
 - b. reparaciones;
 - c. servicio de mantenimiento;
 - d. pérdida; o
 - e. destrucción.

GASTOS DE TRANSPORTE

- **A.** Además, nosotros pagaremos, sin aplicar deducible alguno, hasta un máximo de \$600, por:
 - 1. los gastos temporeros de transporte que no excedan de \$20 por día incurridos por usted en caso de pérdida al "automóvil cubierto de usted". Pagaremos por tales gastos si la pérdida es ocasionada por:
 - a. cualquier otra causa que no sea "colisión", sólo si las Declaraciones indican que se proporciona la Cubierta de Cualquier Otra Causa que No Sea Colisión para ese automóvil.
 - b. "colisión" sólo si las Declaraciones indican que se proporciona la Cubierta de Colisión para ese automóvil.

- 2. los gastos por los cuales usted llegue a ser legalmente responsable en caso de pérdida a un "automóvil no poseído". Pagaremos tales gastos si la pérdida es ocasionada por:
 - a. cualquier otra causa que no sea "colisión", sólo si las Declaraciones indican que se proporciona la Cubierta de Cualquier Otra Causa Que No Sea Colisión para cualquier "automóvil cubierto de usted".
 - b. "colisión" sólo si las Declaraciones indican que se proporciona la Cubierta de Colisión para cualquier "automóvil cubierto de usted".

Sin embargo, lo máximo que pagaremos por cualquier gasto ocasionado por pérdida de uso será \$20 por día.

- B. Si la pérdida es ocasionada por:
 - 1. el robo total del "automóvil cubierto de usted" o un "automóvil no poseído", pagaremos sólo los gastos incurridos durante el plazo:
 - a. que comienza 48 horas después del robo; y
 - b. que termina cuando el "automóvil cubierto de usted" o el "automóvil no poseído" sea regresado a uso o nosotros paguemos por su pérdida.
 - 2. otra causa que no sea por el robo de un "automóvil cubierto de usted" o un "automóvil no poseído" y el auto es retirado de uso por más de 24 horas, pagaremos sólo los gastos que comiencen a las 24 horas del auto haber sido retirado de uso.
- C. Nuestro pago será limitado al período de tiempo razonablemente requerido para reparar o reemplazar el "automóvil cubierto de usted" o el "automóvil no poseído".

EXCLUSIONES

No pagaremos por:

- pérdida al "automóvil cubierto de usted" o a un "automóvil no poseído" que ocurra mientras se use como transporte público o de alquiler. Esta exclusión (1.) no es aplicable al uso de un vehículo para el transporte de personas que comparten los gastos (car pool).
- 2. daños debidos y limitados a:
 - a. desgaste;
 - b. congelación;
 - c. avería o falla mecánica o eléctrica; o
 - d. daño a los neumáticos por uso.

Esta exclusión (2.) no es aplicable si el daño resulta del robo total del "automóvil cubierto de usted" o de un "automóvil no poseído".

- 3. pérdida debida a, o como consecuencia de:
 - a. contaminación radioactiva;

- b. descarga de cualquier arma nuclear (aunque sea accidental);
- c. guerra (declarada o sin declarar);
- d. guerra civil;
- e. insurrección; o
- f. rebelión o revolución.
- 4. pérdida a cualquier equipo electrónico diseñado para la reproducción de sonido y cualesquiera accesorios usados con tal equipo. Esto incluye pero no se limita a:
 - a. radios y estéreos;
 - b. grabadoras de cintas; o
 - c. tocadiscos compactos (compact disc players);

Esta exclusión (4.) no aplica a equipos diseñados exclusivamente para la reproducción de sonido y los accesorios usados con tales equipos, siempre y cuando:

- a. el equipo esté instalado permanentemente en el "automóvil cubierto de usted" o en un "automóvil no poseído"; o
- **b.** el equipo:
 - se pueda quitar y poner en la unidad que lo contiene, la cual esté instalada permanentemente en el auto;
 - (2) esté diseñado para funcionar únicamente con el uso de la energía del sistema eléctrico del auto; y
 - (3) esté en o sobre el "automóvil cubierto de usted" o cualquier "automóvil no poseído" en el momento de la pérdida.
- 5. pérdida a cualquier equipo electrónico que reciba o transmita señales de audio, video o datos y cualesquiera accesorios usados con tal equipo. Esto incluye pero no se limita a:
 - a. radios de banda de uso civil;
 - b. teléfonos;
 - c. radiorreceptores/emisores móviles;
 - d. receptores monitores de exploración;
 - e. telemonitores receptores;
 - **f.** grabadoras de videocasetes;
 - g. grabadoras de audiocasetes;
 - h. computadoras personales;

Esta exclusión (5.) no aplica a:

 a. ningún equipo electrónico que sea necesario para la operación normal del automóvil o el control de los sistemas operativos del automóvil; o

- b. un teléfono instalado permanentemente y diseñado para funcionar con el uso de la energía del sistema eléctrico del auto y cualesquiera accesorios usados con el teléfono.
- **6.** pérdidas a cintas, discos u otros medios usados con los equipos descritos en las Exclusiones **4.** y **5.**
- 7. la pérdida total del "automóvil cubierto de usted" o de cualquier "automóvil no poseído" debida a destrucción o confiscación por las autoridades gubernamentales o civiles.

Esta exclusión (7.) no aplica a los intereses que los Beneficiarios de Pérdidas tengan en el "automóvil cubierto de usted".

- 8. pérdida a:
 - a. un "remolque", estructura de camper o caravana (camper motorizado) que no aparezca en las Declaraciones; o
 - b. las instalaciones o los equipos que se usen con dicho "remolque", estructura de camper o caravana (camper motorizado). Tales instalaciones o equipos incluyen los siguientes, pero sin limitarse a ellos:
 - instalaciones para cocinar o comer, sanitarias o de refrigeración o cañerías;
 - (2) toldos o cabañas; o
 - (3) cualesquiera otras instalaciones o equipos que se usen con un "remolque", estructura de camper o caravana (camper motorizado).

Esta exclusión (8.) no aplica a:

- **a.** un "remolque" y sus instalaciones o equipos de los cuales usted no sea propietario; ni a
- b. un "remolque" o estructura de camper, o las instalaciones o equipos que estén dentro del mismo o adjuntos al mismo, que usted:
 - adquiera durante el período de vigencia de esta póliza; y
 - (2) nos pida que aseguremos dentro de los 14 días después de que usted se convierta en su propietario.
- pérdida a un "automóvil no poseído" cuando lo use usted o cualquier "miembro de su familia" sin la creencia razonable de que usted o ese "miembro de su familia" tiene el derecho de usarlo.
- pérdida o daño a equipos diseñados o usados para la detección o localización de radar o láser.

- 11. pérdida a cualesquiera accesorios o equipos especiales en o sobre cualquier camioneta (pickup) o van. Accesorios o equipos especiales incluyen, pero no se limitan a:
 - a. alfombras o material aislante especiales;
 - **b.** muebles o bares;
 - c. capotas que se extienden más arriba de la altura normal; o
 - d. murales, pinturas u otras calcomanías o gráficas especiales.

Esta exclusión (11.) no aplica a una cubierta, cúpula o revestimiento de caja en o sobre un "automóvil cubierto de usted" que sea una camioneta (pickup).

- 12. pérdida a cualquier "automóvil no poseído" que sea mantenido o usado por cualquier persona mientras esté empleada u ocupada de otra forma en el "negocio" de:
 - a. vender;
 - **b.** reparar;
 - c. mantener;
 - d. almacenar; o
 - e. estacionar;

vehículos diseñados para usarse en carreteras públicas. Esto incluye la prueba en carretera y entrega de los mismos.

- 13. pérdida al "automóvil cubierto de usted" o a cualquier "automóvil no poseído", localizado dentro de un establecimiento diseñado para carreras, con el propósito de:
 - a. competir en; o
 - **b.** practicar o prepararse para;

cualquier carrera o concurso de velocidad organizada o arreglada con antelación.

- **14.** pérdida a, o pérdida de uso de, un "automóvil no poseído" alquilado por:
 - a. usted; o
 - b. cualquier "miembro de su familia";

si una compañía de alquiler de vehículos está impedida de recobrar dicha pérdida o pérdida de uso, de usted o ese "miembro de su familia", conforme a las disposiciones de cualquier contrato de alquiler o ley del estado aplicable.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

- A. Nuestro límite de responsabilidad en caso de pérdida será la menor de:
 - el valor real en efectivo de la propiedad robada o dañada: o

la cantidad necesaria para reparar o reemplazar la propiedad con otra de clase y calidad similar.

No obstante, el límite máximo que pagaremos en caso de pérdida a:

- cualquier "automóvil no poseído" que sea un "remolque" será \$500.
- equipo diseñado exclusivamente para la reproducción de sonido y cualesquiera accesorios usados con tal equipo instalado en lugares no utilizados por el fabricante del automóvil para la instalación de tales equipos y accesorios será \$1,000.
- **B.** Se efectuará un ajuste por depreciación y condición física para determinar el valor real en efectivo en caso de una pérdida total.
- **C.** Si una reparación o un reemplazo resultara mejor que de clase y calidad similar, nosotros no pagaremos por la cantidad de la mejora.

PAGO DE LA PÉRDIDA

Podremos pagar por la pérdida en dinero o mediante la reparación o el reemplazo de la propiedad dañada o robada. También podremos, a cargo nuestro, devolver cualquier propiedad robada a:

- 1. usted: o
- 2. la dirección que aparece en esta póliza.

Si devolvemos propiedad robada, pagaremos por cualquier daño resultante del robo. También podremos retener toda o parte de la propiedad a un valor acordado o tasado.

Si pagamos la pérdida con dinero, nuestro pago incluirá los impuestos aplicables de venta para la propiedad dañada o robada.

NINGÚN BENEFICIO PARA EL DEPOSITARIO

Este seguro no beneficiará directa ni indirectamente a ningún portador ni otro depositario a título oneroso.

OTRAS FUENTES DE RECUPERACIÓN

Si otras fuentes de recuperación también cubren la pérdida, pagaremos solamente la parte que nos corresponda de la pérdida. La parte que nos corresponde pagar es la proporción que guarda nuestro límite de responsabilidad con el total de todos los límites aplicables. Sin embargo, cualquier seguro que proporcionemos con respecto a un "automóvil no poseído" será en exceso de cualquier otra fuente de recuperación cobrable, incluyendo, pero sin limitarse a:

- cualquier cubierta proporcionada por e propietario del "automóvil no poseído";
- cualquier otro seguro de daños físicos aplicable;
- cualquier otra fuente de recuperación aplicable a la pérdida.

TASACIÓN

- A. Si usted y nosotros no nos ponemos de acuerdo sobre la cantidad de la pérdida, cualquiera de las partes podrá solicitar una tasación de la pérdida. En tal caso, cada parte seleccionará a un tasador competente. Los dos tasadores seleccionarán a un árbitro. Los tasadores declararán separadamente el valor real en efectivo y la cantidad de la pérdida. Si no pueden llegar a un acuerdo, someterán sus diferencias al árbitro. Una decisión acordada por cualesquiera dos de ellos será obligatoria. Cada parte:
 - 1. pagará al tasador que haya seleccionado; y
 - pagará la mitad de los gastos de la tasación y del árbitro.
- **B.** El hecho de que acordemos que se realice una tasación no significa que renunciamos a ninguno de nuestros derechos bajo esta póliza.

PARTE E – DEBERES DESPUÉS DE UN ACCIDENTE O PÉRDIDA

No tenemos obligación alguna de proporcionar cubierta bajo esta póliza a menos que haya habido cumplimiento total con las obligaciones siguientes:

- A. Nosotros tenemos que ser notificados con prontitud de cómo, cuándo y dónde tuvo lugar el accidente o la pérdida. Tal notificación debe incluir también los nombres y direcciones de cualesquiera personas lesionadas y de cualesquiera testigos.
- **B.** Una persona que pretenda cualquier cubierta deberá:
 - cooperar con nosotros en la investigación, liquidación o defensa de cualquier reclamación o demanda judicial.

- 2. enviarnos con prontitud copias de cualesquiera notificaciones o documentos legales recibidos en conexión con el accidente o la pérdida.
- **3.** someterse, tan a menudo como podamos requerir razonablemente, a:
 - a. exámenes físicos realizados por médicos que seleccionemos. Nosotros pagaremos el costo de estos exámenes.
 - b. interrogatorios bajo juramento y firmar los mismos.
- **4.** autorizarnos a obtener:
 - a. informes médicos; y
 - **b.** otros registros pertinentes.

- **5.** presentar una prueba de pérdida cuando así lo exijamos.
- **C.** Una persona que pretenda Cubierta Respecto a Automovilistas No Asegurados deberá también:
 - notificar con prontitud a la policía si está involucrado un conductor que golpea y se da a la fuga.
 - enviarnos con prontitud copias de los documentos legales si se radicara una demanda judicial.
- D. Una persona que pretenda Cubierta de Daños al Automóvil de Usted también deberá:
 - tomar las medidas razonables después de la pérdida para proteger el "automóvil cubierto de usted" o el "automóvil no poseído" y sus equipos contra pérdidas adicionales. Pagaremos los gastos razonables que se incurran en hacer esto.
 - avisar con prontitud a la policía si el "automóvil cubierto de usted" o el "automóvil no poseído" ha sido robado.
 - **3.** permitirnos inspeccionar y tasar la propiedad dañada antes de que se repare o deseche.

PARTE F - DISPOSICIONES GENERALES

BANCARROTA

La bancarrota o insolvencia del "asegurado" no nos eximirá de ninguna de nuestras obligaciones bajo esta póliza.

CAMBIOS

- **A.** Esta póliza contiene todos los convenios celebrados entre usted y nosotros. Sus términos no se podrán cambiar ni renunciar excepto mediante endoso emitido por nosotros.
- **B.** Si hay cambios en la información utilizada para determinar la prima de la póliza, podremos ajustar su prima. Los cambios durante el período de vigencia de la póliza que pueden resultar en un aumento o reducción de primas incluyen, pero no se limitan a, cambios en:
 - el número, tipo o clasificación de uso de los vehículos asegurados;
 - los operadores que usan los vehículos asegurados;
 - el sitio de garaje o marquesina principal para los vehículos asegurados;
 - 4. la cubierta, el deducible o los límites.

Si un cambio resultante de **A.** o **B.** requiere un ajuste de primas, haremos el ajuste de primas conforme con las reglas de nuestro manual.

- C. Si efectuamos un cambio que amplía la cubierta bajo esta edición de su póliza sin cobro de prima adicional, ese cambio aplicará automáticamente a su póliza a partir de la fecha en que implementemos el cambio en su estado. Este párrafo (C.) no aplica a los cambios implementados mediante una revisión general del programa que incluya, a la vez, ampliaciones y restricciones de cubierta, aunque esa revisión general del programa se implemente mediante la introducción de:
 - 1. una edición subsiguiente de su póliza; o
 - 2. un Endoso Enmendatorio.

FRAUDE

No proporcionaremos cubierta a "asegurado" alguno que haya hecho declaraciones fraudulentas o participado en conducta fraudulenta en conexión con cualquier accidente o pérdida para los que trate de recibir pagos de cubierta bajo esta póliza.

ACCIÓN LEGAL CONTRA NOSOTROS

- A. No se podrá radicar acción judicial alguna contra nosotros hasta que se haya cumplido totalmente con todos los términos de esta póliza. Además, de conformidad con la Parte A, no se podrá radicar acción judicial alguna contra nosotros hasta que:
 - hayamos acordado por escrito que el "asegurado" tiene una obligación de pagar; o
 - 2. la cantidad de tal obligación haya sido determinada finalmente por decisión judicial emitida en un juicio.
- B. Ninguna persona u organización tiene derecho alguno bajo esta póliza a incluirnos en una acción judicial para determinar la responsabilidad de un "asegurado".

NUESTRO DERECHO DE RECOBRAR LOS PAGOS

- A. Si efectuamos un pago bajo esta póliza y la persona a o para la cual se efectuó el pago tiene el derecho de recobrar daños de otra parte, estaremos subrogados a tal derecho. Esta persona hará:
 - todo lo necesario para permitirnos ejercer nuestros derechos; y
 - 2. nada, después de la pérdida, que pueda perjudicarlos.

No obstante, nuestros derechos mencionados en este párrafo (A.) no aplican, bajo la Parte D, contra cualquier persona que use el "automóvil cubierto de usted" con la creencia razonable de que tal persona tiene el derecho de usarlo.

- **B.** Si efectuamos un pago bajo esta póliza y la persona a o para la cual se efectuó el pago recobra daños de otra parte, tal persona:
 - retendrá en fideicomiso para nosotros el producto de la recuperación; y
 - **2.** nos reembolsará los pagos que hayamos efectuado a tal respecto.

PERÍODO DE VIGENCIA Y TERRITORIO DE LA PÓLIZA

- A. Esta póliza aplica solamente a accidentes y pérdidas que ocurran:
 - 1. durante el período de vigencia de la póliza, tal como se indica en las Declaraciones; y
 - **2.** dentro del territorio en que tiene validez la póliza.
- **B.** El territorio en que tiene validez la póliza es:
 - los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones;
 - 2. Puerto Rico; o
 - 3. Canadá.

Esta póliza también aplica a una pérdida al "automóvil cubierto de usted" o a accidentes que impliquen al mismo mientras se esté transportando entre los puertos del mencionado territorio.

TERMINACIÓN

A. Cancelación

Esta póliza puede cancelarse, durante el período de vigencia de la misma, de la manera siguiente:

- **1.** El asegurado nombrado en las Declaraciones podrá cancelarla del modo siguiente:
 - a. devolviéndonos esta póliza; o
 - b. dándonos una notificación escrita por adelantado de la fecha en que entrará en vigor la cancelación.
- Nosotros podemos cancelarla si enviamos al asegurado nombrado en las Declaraciones, a la dirección indicada en la póliza:
 - a. una notificación con por lo menos 10 días de antelación:
 - (1) si la cancelación se debe a la falta de pago de la prima; o
 - (2) si la notificación se envía durante los primeros 60 días de vigencia de la póliza y ésta no es una póliza de renovación ni continuación; o
 - **b.** una notificación con por lo menos 20 días de antelación en todos los demás casos.

- 3. Después de que esta póliza haya estado en vigor durante 60 días o si ésta es una póliza de renovación o continuación, cancelaremos solamente:
 - a. por falta de pago de la prima; o
 - **b.** si la licencia de conducir de usted o la de:
 - cualquier conductor que viva con usted;
 - (2) cualquier conductor que suela usar el "automóvil cubierto de usted":

ha sido suspendida o revocada. Esto tiene que haber sucedido:

- (1) durante el período de vigencia de la póliza; o
- (2) a partir del último aniversario de la fecha de vigencia original si el período de vigencia de la póliza es distinto a 1 año; o
- **c.** si la póliza fue obtenida mediante una representación fraudulenta substancial.

B. No Renovación

Si decidimos no renovar ni continuar esta póliza, enviaremos por correo una notificación al asegurado nombrado que aparece en las Declaraciones, a la dirección indicada en esta póliza. La notificación se enviará por correo por lo menos 20 días antes de la terminación del período de vigencia de la póliza. Sujeto a este requisito de notificación previa, si el período de vigencia de la póliza es:

- menor de 6 meses, tendremos el derecho de no renovarla ni continuarla cada 6 meses, comenzando 6 meses después de su fecha de vigencia original.
- 2. de 6 meses o más, pero menor de un año, tendremos el derecho de no renovarla ni continuarla al final de su período de vigencia.
- **3.** de 1 año o más, tendremos el derecho de no renovarla ni continuarla en cada aniversario de su fecha de vigencia original.

C. Terminación Automática

Si nos ofrecemos a renovar o continuar la póliza y usted o su representante no aceptan, esta póliza terminará automáticamente al final del período de vigencia de la misma. La falta de pago de la prima de renovación o continuación en la fecha en que sea pagadera significa que usted no ha aceptado nuestra oferta.

Si usted obtiene otro seguro para el "automóvil cubierto de usted", cualquier seguro similar provisto por esta póliza terminará con respecto a ese automóvil en la fecha en que entre en vigor el otro seguro.

D. Otras Disposiciones de Terminación

- Podremos entregar cualquier notificación en vez de enviarla por correo. El comprobante del envío por correo de cualquier notificación será prueba suficiente de que se ha remitido.
- 2. Si se cancela esta póliza, usted puede tener derecho a un reembolso de la prima. De ser así, le enviaremos el reembolso. El reembolso de la prima, si lo hubiera, se calculará de acuerdo con nuestros manuales. Sin embargo, la realización de un reembolso o la oferta de realizarlo no es una condición de la cancelación.
- 3. La fecha de entrada en vigor de la cancelación declarada en la notificación constituirá el fin del período de vigencia de la póliza.

TRANSFERENCIA DE LOS INTERESES DE USTED EN ESTA PÓLIZA

A. Los derechos y deberes de usted bajo esta póliza no pueden cederse sin nuestro consentimiento por escrito. No obstante, si fallece un asegurado nombrado en las Declaraciones, proporcionaremos cubierta para:

- el cónyuge sobreviviente si reside en el mismo hogar del asegurado en la fecha del fallecimiento. La cubierta aplica al cónyuge como si fuera un asegurado nombrado en las Declaraciones; y
- el representante legal de la persona fallecida como si fuera un asegurado nombrado en las Declaraciones. Esto aplica solamente con respecto a la responsabilidad legal del representante para mantener o usar el "automóvil cubierto de usted".
- **B.** La cubierta sólo se proporcionará hasta el final del período de vigencia de la póliza.

DOS O MÁS PÓLIZAS DE SEGURO AUTOMOVILÍSTICO

Si esta póliza y cualquier otra póliza de seguro automovilístico emitida en favor de usted por nosotros aplican al mismo accidente, el límite máximo de nuestra responsabilidad bajo todas las pólizas no excederá el límite máximo aplicable bajo cualquiera de dichas pólizas.